



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202300134-00, Villavicencio, dos (2) de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda para su calificación. Sírvese Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al estudiar la demanda de OCULTAMIENTO O DISTRACCION DE BIENES SOCIALES, que por intermedio de apoderada presentó el señor HEYLLER DAVID ARCINIEGAS CALDERON se advierte que presenta las siguientes falencias:

1. No se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad, toda vez que la excepción es la solicitud de medidas cautelares. Para el decreto de las medidas cautelares que se llegaren a solicitar se debe aportar la caución equivalente al 20% de las pretensiones.
2. En los hechos de la demanda debe narrarse con mayor precisión sobre la existencia del dolo por parte de la señora GLORIA ESPERANZA CHOGO para ocultar los bienes de la sociedad conyugal y los bienes del causante en caso de que fueren propios.
3. La relación de los bienes que fueron objeto de distracción y ocultamiento debe ser más precisa y de ellos debe aportarse pruebas si quiera sumarias. Así mismo se debe indicar su valor estimado en cada caso (cada bien). Se sugiere que se haga, así como se hizo con el automóvil, pues debe aportarse documentación relacionada con los otros bienes.
4. Se previene a la parte actora respecto de las pruebas testimoniales, toda vez que las mismas no reúnen las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.
5. Se debe informar la dirección física del demandado. No se dijo nada respecto del correo electrónico de la parte demandada.
6. La denominación del juez en el poder y en la demanda es errada, toda vez que la correcta es JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada MARY LUZ DIAZ REY como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48 de 02/JUNIO/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria